



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE CHALA PEREZ
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2020-00765-00

En atención al escrito que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, el 11 de diciembre de 2020, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del Señor **LUIS ENRIQUE CHALA PEREZ**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 087 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO